

Constancia Secretarial.

En la fecha, Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la Dra. **NELLY DIAZ BONILLA** en calidad de Apoderado de la parte demandante presentó recurso de Apelación contra la sentencia de fecha 02 de Mayo de 2018, mediante el cual se niegan las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

NYR Radicado N° 70001-33-31-002- 2014-00236-00
Actor: FERNANDO JULIO PEREZ SIERRA
Demandado: NACION-MIN. DE EDUCACION NAL-FOMAG.

Se deja constancia que el proceso sale hasta la fecha por encontrarse al despacho los siguientes procesos de prelación constitucional tales como tutelas¹ ejecutivo² acciones populares³ incidentes de tutela⁴ igualmente un medio de control de grupo⁵ que se encuentra al Despacho para sentencia

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si es procedente la concesión del recurso de apelación en virtud a que la parte recurrente no se encuentra facultada para ello, toda vez que revisado el proceso, no se allegó poder conferido por la parte demandante o de sustitución.

Para el caso concreto se tiene:

- ✓ Se profirió decisión de fondo mediante providencia de fecha 02 de Mayo de 2018, en la cual se negaron las suplicas de la demanda⁶.
- ✓ Se notificó a las partes y demás sujetos procesales el 05 de Mayo de 2018⁷.
- ✓ El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 15 de Mayo de 2018⁸

El artículo 160 de la ley 1437 de 2011, refiere sobre el derecho de postulación, en su defecto arguye: “*quieres concurran al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito*” así mismo, faculta a los abogados para controvertir las decisiones proferidas en el transcurso de un proceso, es claro que no basta solamente con la presentación del escrito de apelación, pues se debe acreditar el poder que faculta al recurrente para actuar dentro de un proceso, en el caso sub

¹ 2018-00204-00, 2018-00190-00, 2018-00183-00, 2018-00172-00, 2018-00165-00, 2018-00136-00, 2018-00128-00, 2018-00121-00, 2018-00109-00, 2018-0099-00, 2018-00098-00.

² Rad 2017-00040, 2017-00287-2014-00079-2017-00353, 2015-00015-2014-00079, 2017-00116, 2016-00191, 2018-00082, 2017-00040, 2018-00033

³ 2017-00276, 2017-00275

⁴ Rad. 2017-00050, 2016-00055, 2014-0085, 2014-00166, 2018-0007, 2017-00053, 2014-00228, 2017-00036, 2017-00101, 2013-00160, 2016-00138, 2017-00197, 2017-00060, 2017-00225, 2017-00263, 2017-00048, 2017-00039-2017-00051, 2017-00031.

⁵ Radicados N° 2007-00078 se encuentra para fallo, cuenta con 1.800 demandantes, 4 cuadernos.

⁶ Folios 154-160

⁷ Folio 161-166

⁸ Folio 167-174

judice, no existe poder conferido por la titular del derecho o poder de sustitución por el apoderado principal.

Ante ese acaecimiento no le queda otra vía al juez que rechazar de plano el recurso de apelación presentado por la Dra. NELLY DIAZ BONILLA, pues como se expresó con antelación no se acreditó la representación en el proceso.

De acuerdo con lo expuesto, el letrado NELLY DIAZ BONILLA carece de derecho de postulación, en tanto que por no tener poder, no podía representar judicialmente al señor FERNANDO JULIO PEREZ SIERRA y por consiguiente presentar recurso de apelación contra la sentencia de fecha 02 de mayo de 2018. En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación presentado por la Dra. NELLY DIAZ BONILLA, tal como se motivó.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

CCG

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>Por anotación es estado N° <u>081</u> Notifico a las partes de la providencia anterior; hoy <u>06-05-17</u> siendo las ocho de la mañana.</p> <p> CESAR COLEY GALVAN Secretario.</p>
--